

7149 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Teodoro Rodríguez Tagarro» (CE-739) y cuatro Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5437, segunda columna, en el sumario de la Orden, cuarta línea, donde dice: «Ley 32/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de», debe decir: «Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de».

En la página 5438, primera columna, dos, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «Gobierno de aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982», debe decir: «Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982».

En las mismas página y columna, último párrafo, tercera línea, donde dice: «de aprovechamiento hidroeléctrico de el río de la montaña, en el río», debe decir: «de aprovechamiento hidroeléctrico de El Río de la Montaña, en el río».

7150 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1989, de la Dirección General de Seguros, de homologación del «Curso para la obtención del título de Perito Tasador de Seguros, especialidad Agrarios (AG)», que impartirá la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO).*

Examinada la solicitud presentada por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO), interesando la homologación del «Curso para la obtención del título de Perito Tasador de Seguros, especialidad de Agrarios (AG)», que dicho Centro pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y Memoria explicativa de la estructura del curso, siendo características del mismo que se impartirá en presencia, que su duración será de, al menos, tres meses y ciento cuarenta horas lectivas.

Visto, asimismo, el informe de la Sección correspondiente a este Centro directivo y lo dispuesto en los artículos 12.1, d) de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), reguladora de los Peritos Tasadores de Seguros Agrarios (AG).

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 117.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.—Homologar el «Curso de formación para la obtención del título de Perito Tasador de Seguros, en la especialidad de Agrarios (AG)», que impartirá AGROSEGURO, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 17 de agosto de 1988.

Segundo.—Declarar aptos para los efectos previstos en los artículos 12.1, d) y 13.2, d) sobre obtención del título de la especialidad de Agrarios, de la Orden de 17 de julio de 1988, los diplomas o certificados acreditativos de la superación de los cursos que se expidan por el citado Centro.

Madrid, 24 de febrero de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

7151 *RESOLUCION de 16 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 1989, adoptó un Acuerdo por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de marzo de 1989, por el que se declaran caducados los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a

determinadas Empresas. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 6 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, se dará traslado del Acuerdo antes citado al interesado y conocimiento al Delegado Provincial de Hacienda para que proceda a ejecutar lo establecido en el Reglamento de las Ordenaciones de Pago.

Madrid, 16 de marzo de 1989.—El Secretario de Estado, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta de:

ACUERDO

Examinados los expedientes de concesión de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y de Galicia a las Empresas que se relacionan en el anexo de este Acuerdo, a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos beneficios.

Resultando: Que los beneficios fueron otorgados por diversos Acuerdos de Consejos de Ministros y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados beneficios, y que estas resoluciones individuales fueron aceptadas por las respectivas Empresas.

Resultando: Que las Empresas relacionadas en el anexo de este acuerdo no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de caducidad de los beneficios, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Vistos: El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre; el Real Decreto 846/1986, de 11 de abril; el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero; el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás disposiciones de aplicación, así como el informe de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales.

Considerando: Que en la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 2.º, base quinta, apartado 6, del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

Considerando: Que constan en los expedientes respectivos los justificantes de los pagos de las cantidades señaladas como subvención percibida por cada una de las Empresas. No obstante, en cumplimiento de lo que establece la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964, se ha solicitado el preceptivo informe de la Sección de Contabilidad del Departamento que intervino dichos abonos acerca de dichas cantidades, sin que el mismo se haya recibido hasta la fecha, por lo que habiendo transcurrido con exceso el plazo máximo señalado en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pueden proseguirse las actuaciones.

Considerando: Que de las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los beneficios, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.

Considerando: Que estas circunstancias son causa de caducidad con pérdida de los beneficios, a tenor de lo dispuesto en la citada base quinta del Real Decreto 3361/1983, y que de conformidad con la misma corresponde al Consejo de Ministros resolver estos expedientes.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda,

RESUELVE

Declarar la caducidad de los beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su disfrute, quedando obligadas dichas Empresas a reintegrar al Tesoro Público las cantidades que han percibido por subvenciones directas, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hayan disfrutado.